



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 139

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa Municipal de Capacitación para Cocineras Comunitarias.

ARTÍCULO 2.- El Programa Municipal de Capacitación para Cocineras Comunitarias está destinado a todas y todos que realicen sus actividades afines con las tareas que conlleva el desarrollo de las cocinas comunitarias.

ARTÍCULO 3.- Se entiende como Cocinera Comunitaria a toda organización de base en los barrios, que tenga como principal actividad la elaboración y cocina de alimentos para la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la siguiente ordenanza:

- a) fortalecer el aporte a merenderos, comedores e instituciones que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (ReNaCOM) o de la Red de Cocineras Comunitarias de Misiones;
- b) promover el acceso a información nutricional segura por medio de capacitaciones de alimentación saludable en los barrios de la Ciudad;
- c) diseñar los ejes curriculares;
- d) dictar talleres de capacitación;
- e) acompañar y asesorar sobre los programas municipales existentes para la conformación de huertas familiares o comunitarias;
- f) articular con programas municipales, provinciales o nacionales que permitan abordar y acompañar la tarea que realizan los comedores y merenderos;
- g) brindar herramientas de capacitación en economía circular, emprendedurismo y desarrollo económico;
- h) brindar cursos de manipulación de alimentos para las cocineras comunitarias.

ARTÍCULO 5.- A los fines de cumplimentar el Artículo 4 de presente ordenanza se proponen los siguientes ejes temáticos a desarrollar en el diseño curricular para los talleres de capacitación teóricos-prácticos, que se pueden ejecutar en forma presencial y/o virtual para la actualización de los conocimientos:

- a) salud;
- b) nutrición;
- c) economía;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- d) genero e inclusión;
- e) manipulación de alimentos;
- f) medio ambiente.

ARTÍCULO 6.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la secretaría y/o dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión y capacitación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal celebrar convenios con los organismos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.